



RESOLUCION N° 016-2024-MDJM-OGAF

Jesús María, 30 de enero del 2024

VISTOS:

El Informe N° 085-2024-OA-OGAF/MDJM, de fecha 25 de enero de 2024 de la Oficina de Abastecimiento; el Memorando N° 050-2024/MDJM-OGPPDI, de fecha 26 de enero de 2024, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; el Informe N° 028-2024-MDJM-OGAJRC, de fecha 29 de enero de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, que reforma la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los gobiernos locales conforme a lo dispuesto en el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y rige en materia tributaria conforme al T.U.O de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S N.° 156-2004-EF, del Código Tributario y supletoriamente por la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.° 27444;

Que, el numeral 15.2 del Artículo 15° de la Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, prescribe: (...) *El "Fondo para la continuidad de inversiones de los gobiernos locales" financia, en el Año Fiscal 2024, la ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a cargo de los gobiernos locales, que fueron financiadas en el Año Fiscal 2023 con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y cuyos créditos presupuestarios fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2023, para ejecutar dichas inversiones. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional en el marco del presente numeral se realizan a favor de los gobiernos locales y se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas. Los decretos supremos que aprueban dichas modificaciones presupuestarias se publican hasta el 29 de febrero de 2024. Las solicitudes de financiamiento solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 31 de enero de 2024. (...);*

Que, el numeral 15.3 del artículo 15° de la mencionada Ley, establece: *"Lo dispuesto en el numeral 15.2 del presente artículo es aplicable siempre que dicho financiamiento no hubiera sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2024, por parte del respectivo pliego, para la misma inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Para la determinación del monto que se autorice a los gobiernos locales en el marco de los numerales antes mencionados se considera el costo total de la inversión, el monto que se encuentra autorizado en el presupuesto institucional modificado del Año Fiscal 2024 y el devengado acumulado al 31 de diciembre de 2023 para dicha inversión."*

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el numeral 36.2 del Artículo 36. Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario, señala que: *Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal";*

Que, el mismo Decreto Legislativo dispone en el numeral 41.1 del Artículo 41. Certificación de crédito presupuestario que: *"La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de*





administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso."

Que, de la misma manera, en su numeral 43.1 del Artículo 43. Devengado dispone que: "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva."

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, estableciéndose normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, conforme al artículo 3° del mencionado Reglamento, se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del director general de Administración o de quien haga sus veces;

Que, el citado reglamento en sus artículo 7°, 8° y 9° establece que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; en consecuencia, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el numeral 28.1 del Artículo 28° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería – Ley N° 28693, establece: "El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente calendario de compromisos";

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 692-2023-MDJM; de fecha 19 de julio de 2023 el Consejo Municipal distrital de Jesús María ordenó en su artículo 1° la aprobación del nuevo reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Jesús María; siendo que el mismo cuerpo, en su artículo 2°, deroga la normas o disposiciones municipales que se opongan o contravengan lo dispuesto en la mencionada ordenanza municipal;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 en el tercer párrafo dice "las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, mediante Informe N° 085-2024-OA-OGAF-MDJM, de fecha 25 de enero de 2024, la Oficina de Abastecimiento en su calidad de unidad orgánica encargada de la gestión de bienes y servicios en calidad y costos a nivel de la Municipalidad de Jesús María, informa respecto a los consumos realizados en el año fiscal 2023 por el Servicio de Energía Eléctrica para las áreas de la Municipalidad de Jesús María – Periodo Diciembre de 2023 correspondiente a 45 recibos de consumo brindado por la empresa LUZ DEL SUR S.A.A, que, al no cumplirse con el pago correspondiente en el año 2023, solicita se proceda con el reconocimiento de deuda; siendo que en su parte concluyente señala textualmente lo siguiente:



(...)

4. CONCLUSIONES

4.1. Como se puede apreciar el servicio se realizó a requerimiento de la Municipalidad de Jesús María a través de la Oficina de Abastecimiento.

4.2. Conforme a las consideraciones expuestas, se concluye que se han configurado las causales señaladas en la Directiva de Tesorería, así como el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Supremo N° 017-84-PCM, para proceder con el Reconocimiento de Deuda, a favor del proveedor LUZ DEL SUR S.A.A (RUC 20331898008), y un importe de S/. 15, 816.80 (Quince Mil Ochocientos Dieciséis con 80/100 Soles), por parte de la Municipalidad de Jesús María.

4.3. Como se puede apreciar, el servicio brindado por el proveedor LUZ DEL SUR S.A.A., de acuerdo con el cuadro anexo en el presente informe, se verificó en comparación con los recibos emitidos, que se ha cumplido con brindar el servicio de energía eléctrica, lo cual esta oficina se encuentra conforme.

4.4. En ese sentido, se hace necesario dictar el acto administrativo que permita atender el adeudo contraído por parte de la Municipalidad de Jesús María, así como reconocer el gasto no devengado en el ejercicio 2023, para que de esta manera se garantice el pago por el servicio recibido.

4.5. En virtud de lo expuesto en el análisis, se configura la causa de Reconocimiento de Deuda para los expedientes.

(...) Sic.

Que, mediante Memorando N° 086-2024-MDJM-OGAF, de fecha 25 de enero de 2024, emitido por la Oficina General de Administración y Finanzas, solicita a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, la Habilitación de Recursos Presupuestales por el importe total de S/. 15, 816.80 (Quince Mil Ochocientos Dieciséis con 80/100 soles);

Que, con Memorando N° 050-2024-MDJM/OGPPDI-OP de fecha 26 de enero del 2024, la Oficina de Presupuesto, señala lo siguiente: "(...) informamos a usted que de la revisión efectuada a los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto institucional de Apertura de la MDJM en la meta 37 Oficina de Abastecimiento, rubro 09 Recursos Directamente Recaudados, Específica de gastos 2.3.2.2.1.1 Servicio de Suministro de Energía Eléctrica, cuenta con marco presupuestal disponible hasta por el importe S/. 610, 000.00 (Ciento Cincuenta Cuatro Mil Ochocientos Diez con 20/100 soles) para la atención del pago de SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA PARA LAS AREAS DE LA MDJM por el monto de S/. 15, 816.80 (...);"

Que, con Memorando N° 098-2024-MDJM-OGAF, de fecha 26 de enero de 2023, la Oficina General de Administración y Finanzas, remite todos los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registros Civiles, a fin de que sirva emitir la opinión legal;

Que, mediante Informe N° 028-2024 -MDJM-OGAJRC, de fecha 29 de enero de 2024, expedido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, emitió opinión legal concluyendo a la letra lo siguiente: "(...) (i) Siempre y cuando se cumpla con la condición señalada en los numerales 10 y 11 de este informe, procede el reconocimiento de devengado a favor de la empresa LUZ DEL SUR, por el monto de S/. 15, 816.80 (Quince Mil Ochocientos Dieciséis con 80/100 soles), por concepto de suministro de energía eléctrica para las Áreas de la Municipalidad de Jesús María – Periodo Diciembre 2023, a través de 45 suministros, cuya relación y recibos forman parte del Informe N° 085-2024-OA-OGAF/MDJM del 25.01.2024 (...) y (...) (ii) Dicho reconocimiento deberá efectuarse mediante Resolución emitida por la Oficina General de Administración y Finanzas, conforme a lo dispuesto en el numeral 78.3 del artículo 78° del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jesús María (...);"

Que, mediante Proveído N° 0211-2024-MDJM/GA, de fecha 29 de enero de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas, trasladó lo actuados a la Oficina de Abastecimiento para la gestión y emisión de certificación, siendo que, con Informe N° 0105-2024-OA-OGAF/MDJM, de fecha 29 de enero de 2024, la Oficina de Abastecimiento, en atención a la indicado por la Oficina General Asesoría Jurídica y Registro Civiles, remite la



Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000553 por un monto de S/. 15, 816.80 (Quince Mil Ochocientos Dieciséis con 80/100 soles);

Que, corresponde reconocer y disponer el pago de la siguiente deuda, contenida en el expediente por contar con los requisitos para el reconocimiento de créditos del ejercicio anterior, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería – Ley N° 28693;

Que, siendo ello así, cabe indicar que el numeral 78.3 del artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad Distrital de Jesús María, aprobado mediante Ordenanza N° 692-MDJM, de fecha 19 de julio del 2019, señala entre las facultades de la Oficina General de Administración y Finanzas: *“Emitir Resoluciones de Gerencia para el reconocimiento de los devengados de ejercicios anteriores u obligaciones contraídas por la administración municipal, autorizando el compromiso de gasto conforme a las normas presupuestales y directivas de gasto vigente”*;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades establecidas por el artículo 78° del nuevo R.O.F, concordante con lo expuesto en artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y con el último párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER el pago a favor de la empresa LUZ DEL SUR S.A.A, con RUC N° 20331898008, por el importe total de S/. 15, 816.80 (Quince Mil Ochocientos Dieciséis con 80/100 soles), monto sujeto a las retenciones de ley, en concepto a los servicios prestados y en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que el pago indicado en el artículo precedente, se realice de acuerdo con la disponibilidad financiera de la entidad, y su financiamiento mediante recursos propios de la misma.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Contabilidad y Costo, y la Oficina de Tesorería, que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia, en el cumplimiento del presente acto resolutivo

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,





RESOLUCIÓN N° 0019-2024-MDJM-OGAF

Jesús María, 13 de febrero de 2024

VISTOS:

La solicitud con Documento N° 2023-23392, de fecha 30 de noviembre de 2023, del administrado VICTOR HUGO BAZAN PASTOR, en calidad de representante legal de la empresa FRANQUICIAS PERUANAS MP S.A.C. el Informe N° 002-2024/MDJM-GDHPS/SGECD, de fecha 16 de enero de 2024, de la Subgerencia de Educación, Cultura y Deporte; el Informe N° 068-2024-MDJM-OGAF-OT, de fecha 06 de febrero de 2024, de la Oficina de Tesorería; el Informe N° 031-2024-MDJM-OGAF-OCC, de fecha 13 de febrero de 2024, de la Oficina de Contabilidad y Costos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, que reforma la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los gobiernos locales conforme a lo dispuesto en el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y rige en materia tributaria conforme al T.U.O de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S N.° 156-2004-EF, del Código Tributario y supletoriamente por la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.° 27444;

Que, el artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece que los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas en el ente rector;

Que, mediante Resolución N° 116-2021-MDJM-GA, de fecha 26 de mayo de 2021, se aprobó la Directiva N° 002-2021-MDJM-GA denominada "Normas para la devolución de dinero por pago indebido y/o exceso de la Municipalidad Distrital de Jesús María" que tiene como objetivo establecer el procedimiento de devolución de pagos indebidos o en exceso referido a obligaciones tributarias y no tributarias, en observancia de la norma específica de la materia y complementando el actuar de la administración;

Que, mediante el Documento N° 2024-23392, de fecha 30 de noviembre de 2023, el administrado VICTOR HUGO BAZAN PASTOR en calidad de Representante Legal de la Empresa FRANQUICIAS PERUANAS MP S.A.C. (en adelante el administrado), identificado con RUC N° 20608350838, requiere la devolución de dinero por concepto de garantía de alquiler de la Concha Acústica del Campo de Marte, adjuntando el voucher de depósito original con comprobante de pago N° 0763336 por el importe de S/. 2,000.00 (Dos Mil con 00/100 soles), pago realizado ante la Municipalidad Distrital de Jesús María, a registrado a nombre de FRANQUICIAS PERUANAS S.A.C, con RUC N° 2060835838;

Que, mediante el Informe N° 002-2024/MDJM-GDHPS/SGECD, de fecha 16 de enero de 2024, la Subgerencia de Educación, Cultura y Deporte, informó que en el marco de la Directiva N° 602-2021-MDJM-GA, considera procedente la devolución del dinero, por el importe de S/.2,000.00 (Dos Mil con 00/100 soles), por lo que, debe procederse a la devolución del dinero solicitado por el administrado;

Que, mediante Informe N° 068-2024-MDJM-OGAF-OT, de fecha 06 de febrero de 2024, de la Oficina de Tesorería, informa que si hubo el ingreso del importe S/.2,000.00 (Dos Mil con 00/100 soles) registrado en el expediente SIAF. 6864-2023, asimismo expresa que el administrado si cumple con los requisitos para la devolución del dinero;





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Informe N°031-2024-MDJM-OGAF-OCC, de fecha 13 de febrero de 2024, la Oficina de Contabilidad y Costos informa respecto a la verificación realizada en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIAF) indicando el registro SIAF N° 6864-2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, con tipo de operación (INGRESO – OPERACIONES VARIAS) y el clasificador 1. 3. 3 5.11 (EDIFICIOS E INSTALACIONES), donde está incluido el pago del administrado por el importe de S/. 2,000.00 (Dos Mil con 00/100 soles), según Comprobante de Pago N° 0763336, información que concuerda con el Informe N° 068-2024-MDJM-OGAF-OT;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.2.1.8 de la Directiva N° 02-2021-MDJM-GA, se indica que la devolución se registrará en el SIAF y partida presupuestal de ingresos indicados por la Oficina de Contabilidad y Costos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 7.2.2.1 y 7.2.2.2 de su numeral 7.2.2. sobre Devolución de Deudas No Tributarias del mismo cuerpo normativo, respecto al cumplimiento de los requisitos básicos para la devolución, las unidades orgánicas involucradas brindan opinión favorable a su cumplimiento;

Que, según lo dispuesto en el numeral 7.2.2.3 Emisión de la Resolución, una vez la Oficina de Tesorería informe respecto a la conformación del pago correspondiente, la Oficina General de Administración y Finanzas procede a su evaluación y de ser conforme, procede a la emisión de la resolución gerencia para la autorización del pago;

Que, según lo dispuesto en el numeral 78.30 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza N° 692-2023-MDJM, de fecha 19 de julio de 2023, se establece que la Oficina General de Administración y Finanzas tiene entre sus funciones "(...) 78.30. Emitir Resoluciones Gerenciales en asuntos de su competencia (...)";

Que, estando a lo expuesto y en uso de sus funciones conferidas a la Oficina General de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de DEVOLUCIÓN DE DINERO a favor de la empresa FRANQUICIAS PERUANAS MP S.A.C., identificada con RUC N° 0608350838, debidamente representado por el Señor VICTOR HUGO BAZAN PASTOR, identificado con DNI N° 40601281 por el importe S/. 2,000.00 (Dos Mil con 00/100 soles), en atención a lo indicado en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el pago indicado en el artículo precedente, se realice de acuerdo a la disponibilidad financiera de la entidad, y su financiamiento mediante recursos propios de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Tesorería y la Oficina de Contabilidad y Costos.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA
Janet Victoria Porrás Santos
JANET VICTORIA PORRAS SANTOS
Oficina General de Administración y Finanzas